

Vocales suplentes:

Un Jefe de Servicio de la Subdirección General de los Servicios Sanitarios del Instituto Catalán de la Salud.

Un Jefe de Servicio de la Subdirección General de Personal del Instituto Catalán de la Salud.

Un Director Médico de una Institución sanitaria cerrada perteneciente a la escala de Médicos Inspectores nombrados por el Director general del Instituto Catalán de la Salud.

Un Director Médico de una Sociedad de Centros de Asistencia Primaria nombrado por el Director general del Instituto Catalán de la Salud.

Secretario titular: El Jefe de Plantillas, Selección y Formación de Personal de la Subdirección General del Instituto Catalán de la Salud.

Secretario suplente: El Jefe de Sección de Selección de Personal del Servicio de Plantillas, Selección y Formación de Personal de la Subdirección General de Personal del Instituto Catalán de la Salud.

La relación nominal de los miembros del citado Tribunal será publicada oportunamente en el «Diario Oficial de la Generalidad» v «Boletín Oficial del Estado» mediante resolución del Director general del Instituto Catalán de la Salud.

El Presidente del Tribunal podrá delegar la Presidencia en cualquiera de los miembros Vocales de éste.

En los casos de ausencia del Presidente, la Presidencia será asumida por un Vocal elegido entre y por los asistentes a la sesión.

El Tribunal no podrá actuar sin, al menos, la presencia de tres de sus miembros.

Los miembros del Tribunal tendrán que abstenerse de intervenir, y notificarlo al Presidente, y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, a que hace referencia el apartado 2.º del artículo 6.º del Reglamento General para el ingreso en la Administración Pública, aprobado por el Decreto 1411/1968, de 27 de junio.

12. *Nombramientos.*

Finalizado el plazo de presentación de documentos señalado en la base anterior, se procederá al nombramiento como Médico Inspector del Cuerpo Sanitario del extinguido Instituto Nacional de Previsión de aquellos que hayan cumplido tal requisito, perdiendo los derechos de la oposición los que no los cumplieren dentro del plazo establecido.

14. *Toma de posesión.*

El plazo de toma de posesión será de treinta días hábiles contados desde la fecha de recepción de la notificación del nombramiento.

No será de aplicación el plazo señalado en el párrafo anterior a los opositores aprobados que ya tuviesen la condición de funcionarios del extinguido Instituto Nacional de Previsión, que cubran vacantes en la misma localidad donde hasta entonces prestaban sus servicios. Estos opositores tomarán posesión de la nueva plaza simultáneamente al serles entregado el nombramiento correspondiente.

Los opositores aprobados que estén prestando el servicio militar no podrán tomar posesión de la plaza y se les reservará la vacante hasta el momento en que, una vez acabado aquél, estén en condiciones de incorporarse al servicio activo.

Los que sin causa justificada, a juicio del Instituto Catalán de la Salud, dejen transcurrir el citado término de toma de posesión sin incorporarse a su destino perderán los derechos de la oposición.

DISPOSICION ADICIONAL

Las bases de la convocatoria incluida en la Orden de 31 de agosto de 1983 que no han sido modificadas expresamente por la presente Orden seguirán vigentes, si bien todas las alusiones a la Dirección General de Asistencia Sanitaria se entenderán referidas al Instituto Catalán de la Salud.

Barcelona, 3 de abril de 1984.—Josep Laparte y Salas, Consejero de Sanidad y Seguridad Social.

9669

RESOLUCION de 29 de marzo de 1984, de la Dirección General del Instituto Catalán de la Salud, en el concurso libre convocado para la provisión de plazas vacantes de Jefes de Servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social en Cataluña.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto Jurídico de Personal Médico de la Seguridad Social, y en virtud de las atribuciones conferidas a esta Dirección General, se convocó por Orden del 13 de diciembre de 1982 del Departamento de Sanidad y Seguridad Social de la Generalidad de Cataluña, publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad» con fecha 5 de enero de 1983 y en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 19 de febrero de 1983, concurso libre para la provisión de plazas de Jefes de

Servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social en Cataluña.

Finalizada la actuación del Tribunal Central para la selección de Facultativos a las plazas de las especialidades que se citan, el Presidente ha elevado la correspondiente propuesta a favor de los Facultativos que han superado el referido concurso.

En consecuencia, la Dirección General del Instituto Catalán de la Salud, aprueba la propuesta formulada según se indica a continuación:

Medicina preventiva

Ciudad Sanitaria «Valle Hebrón», de Barcelona: Josep Vaqué y Rafart, Jefe de Servicio.

Farmacia

Hospital «Germans Trías y Pujol», de Badalona: Laura Lorrente Mansilla, Jefe de Servicio.

Otorrinolaringología

Hospital «Juan XXIII», de Tarragona: Desierta.

Pediatría

Hospital «Juan XXIII», de Tarragona: Javier Allue Martínez, Jefe de Servicio.

Análisis clínicos

Cornellá (17.ª Sectorial): Jordi Prats Quinzaños, Jefe de Servicio.

Granollers (18.ª Sectorial): Desierta.

Manresa (11.ª Sectorial): Desierta.

Mataró (13.ª Sectorial): Desierta.

Sabadell-Ciudad Badia (14.ª Sectorial): Juan Badia Valls, Jefe de Servicio.

Vilafranca del Penedés (5.ª Sectorial): Desierta.

Radiología

Manresa (11.ª Sectorial): Desierta.

Mataró (13.ª Sectorial): Desierta.

Vilafranca del Penedés (5.ª Sectorial): Desierta.

La toma de posesión de las plazas adjudicadas se realizará en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Diario Oficial de la Generalidad» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Barcelona, 29 de marzo de 1984.—El Director general, Josep Lluís Pedragosa y Raduá.

ARAGON

9670

RESOLUCION de 20 de marzo de 1984, del Servicio Provincial de Industria y Energía de Huesca, por la que se autoriza el establecimiento del proyecto cable a 25 KV y estación transformadora «Betato» que se cita y la declaración de utilidad pública en concreto.

Visto el expediente incoado en este Servicio Provincial de Industria y Energía de Huesca a petición de HECSA, con domicilio en Barón de Erolés, 22, Monzón, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de proyecto cable a 25 KV y estación transformadora «Betato», y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Este Servicio Provincial de Huesca ha resuelto:

Autorizar a HECSA la instalación eléctrica emplazada en término municipal de Monzón, cuyas principales características son las siguientes:

Expediente: AT-33/1983. Línea subterránea, triple circuito, a 25 KV, de 75 metros de longitud; con origen en cables subterráneos que enlazan las estaciones transformadoras de Viveiros y Bergés y final en estación transformadora «Betato»; conductores de aluminio de 3 por 1 por 240 milímetros cuadrados; estación transformadora «Betato», de tipo interior, en bajos del edificio, de 180 KVA y relación 25.000/398-230 V, con sus correspondientes protecciones y celdas de seccionamiento de líneas de interconexión.

Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a un grupo de viviendas en Monzón.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Huesca, 20 de marzo de 1984.—El Jefe del Servicio Provincial, Salvador Domingo Comeche.—4.289-C.

9671

RESOLUCION de 20 de marzo de 1984 del Servicio Provincial de Industria y Energía de Huesca, por la que se autoriza el establecimiento de la estación transformadora «Mas de la Vall 573», de 25 KVA, que se cita, y la declaración de utilidad pública en concreto.

Visto el expediente incoado por este Servicio Provincial de Industria y Energía de Huesca a petición de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Archs, número 10, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de la estación transformadora «Mas de la Vall» número 573, de 25 KVA, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Este Servicio Provincial de Huesca ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», la instalación eléctrica emplazada en término municipal de Benabarre, cuyas principales características son las siguientes:

Expediente: AT-106/81. Estación transformadora de tipo interior, con transformador de 25 KVA de potencia y relación de transformación 25.000/398-230 V.

Finalidad de la instalación: Mejora del servicio eléctrico en término municipal de Benabarre, sustituyendo a la actual estación transformadora «Mas de la Vall» por otra adecuada.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Huesca, 20 de marzo de 1984.—El Jefe del Servicio provincial, Salvador Domingo Comeche.—4.288-C.

CASTILLA-LA MANCHA

9672

RESOLUCION de 3 de febrero de 1984, de la Consejería de Presidencia y Gobernación, por la que se aprueba la disolución de la agrupación de los Municipios para sostenimiento de Secretario en común de los Municipios de Vianos y Paterna del Madera (Albacete).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 188 y concordantes del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, según han quedado afectados por el Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, y en uso de las facultades que a esta Consejería confiere el Real Decreto 2614/1982, de 24 de julio, de transferencias en materia de Administración Local a esta Comunidad Autónoma; vistos los acuerdos de las Corporaciones Locales y los informes reglamentarios, emitidos todos ellos en sentido favorable,

Esta Consejería ha resuelto disolver las agrupaciones de municipios para sostenimiento de Secretario en común, siguientes:

Provincia de Albacete

Disolución de la agrupación de los Municipios de Vianos y Paterna del Madera.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos. Dado en Toledo a 3 de febrero de 1984.—El Consejero de Presidencia y Gobernación, Manuel Miralles Sangro.

COMUNIDAD DE MADRID

9673

DECRETO de 16 de febrero de 1984, regulador del régimen asistencial de los altos cargos de la Comunidad de Madrid.

La Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 49 que el Consejo de Gobierno procederá a concertar con la correspondiente Entidad Gestora de la Seguridad Social o con las Mutualidades que proceda el régimen preciso para el Presidente, Consejeros, Viceconsejeros y Secretarios generales Técnicos, Directores generales y cargos que reglamentariamente se señalen, a fin de que puedan afiliarse o continuar afiliados a la Seguridad Social o a las Mutualidades respectivas.

El presente Decreto desarrolla el antedicho precepto legal, contemplando en su disposición adicional la adaptación del contenido del mismo a las posibles modificaciones de la normativa estatal en la materia.

En cumplimiento del mandato legal y señalado, a propuesta de los Consejeros de la Presidencia y de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º A los efectos del presente Decreto, se consideran altos cargos de la Comunidad de Madrid, además del Presidente, Consejeros, Viceconsejeros, Secretarios generales Técnicos, Directores generales y asimilados, los Directores de Servicio y los Gerentes de los Organismos Autónomos y de los Organismos de Gestión que dependan de la Comunidad de Madrid.

Art. 2.º La Consejería de Economía y Hacienda, con efectos desde la toma de posesión de los interesados, adoptará las medidas necesarias para que los altos cargos señalados en el artículo anterior, que sean funcionarios, continúen afiliados a su Mutualidad respectiva, corriendo a cargo de la Comunidad de Madrid el mantenimiento de las cuotas correspondientes y de las que puedan causarse por actualización de las bases de cotización.

El porcentaje de la cuota correspondiente al funcionario será a su cargo.

Art. 3.º El Servicio Médico de la Comunidad de Madrid cubrirá la contingencia de asistencia sanitaria y farmacéutica de los altos cargos señalados en el artículo anterior, en la medida en que por parte de la Mutualidad respectiva no sea cubierta.

Art. 4.º 1. La Consejería de Economía y Hacienda, con efectos desde la toma de posesión de los interesados, adoptará las medidas necesarias para dar de alta o, en su caso, afiliar a la acción protectora de la Seguridad Social a todos los altos cargos no señalados en el artículo 2 del presente Decreto.

2. Las cuotas patronales serán a cargo de la Comunidad de Madrid, corriendo por cuenta del interesado el pago de las cuotas correspondientes al trabajador.

Art. 5.º Lo dispuesto en el presente Decreto no modifica el régimen protector actualmente existente para los miembros del Consejo de Gobierno.

DISPOSICION ADICIONAL

La Consejería de Economía y Hacienda regulará, mediante Orden, la adaptación del contenido del presente Decreto a las posibles modificaciones de la normativa estatal en la materia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda a dictar cuantas disposiciones complementarias requiera el desarrollo del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Dado en Madrid a 16 de febrero de 1984.—El Presidente de la Comunidad, Joaquín Leguina Herrán.—El Consejero de la Presidencia, Javier Ledesma Bartret.